

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, siete (7) de noviembre de (2013).

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA.

**Actor:** JHONATAN JAIR ARGUELLE PAREJO.

**Demandado:** LA NACIÓN - MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

**Radicación:** 20-001-33-33-004-2013-00248-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 17 de octubre de 2013 (fols. 518), mediante la cual, se revocó el auto de fecha 29 de agosto de 2013 proferido por este despacho, en el cual, se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad. (fols. 476). En consecuencia:

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por JHONATAN JAIR ARGUELLE PAREJO, mediante apoderado judicial contra LA NACIÓN - MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al Señor Comandante del Departamento de policía Cesar o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos, así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
- 4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Reconócesele personería al Doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, como apoderad del actor, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 25 del expediente.

**Cópiese, notifíquese y cúmplase.**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA.**  
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

AO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
08 NOV. 2013**

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Per anotación en ESTADO No. 026  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO